

Expediente: 508/15

Carátula: **ROLDAN PAMELA NOEMI C/ INSTITUTO ARGENTINO ARABE S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **31/10/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *DIB, MARTA ELENA-DEMANDADO*

20112395335 - *INSTITUTO ARGENTINO ARABE, -DEMANDADO*

27339782453 - *ROLDAN, PAMELA NOEMI-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada N°1

ACTUACIONES N°: 508/15



H105014736495

Juicio: "Roldan Pamela Noemi -Vs- Instituto Argentino Árabe s/ Cobro de Pesos" - M.E. N° 508/15.

S. M. de Tucumán, 30 de octubre de 2023

Y visto: para resolver el pedido de actualización de capital, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

El día 08/09/2023, la Dra. Vanesa del Valle Argañaraz, apoderada de la parte actora, presentó planilla de actualización de capital de sentencia definitiva de fecha 11/06/2021

Corrido traslado a la demandada, la misma dejó vencer los plazos sin oponer excepciones, por lo que mediante providencia del 17/10/2023, se ordenó que los autos pasen a despacho para resolver.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 147 del CPL, corresponde abordar el análisis respecto de si la planilla presentada por la Dra. Argañaraz se encuentra ajustada a derecho.

Así planteada la cuestión, surge de las constancias de autos que mediante sentencia del 11/06/2021 dictada por este Juzgado, se admitió parcialmente la demanda incoada por Pamela Noemí Roldan, en contra de Marta Elena Dib, representante legal y titular del Instituto Argentino Árabe, por la suma total de \$ 1.114.651,38 (pesos un millón ciento catorce mil seiscientos cincuenta y uno con treinta y ocho centavos) en concepto de capital actualizado al 31/05/2021. Respecto a los intereses, se dispuso la aplicación de la tasa activa para descuento de documentos a treinta días del Banco de la Nación Argentina desde que las sumas son debidas y hasta su efectivo pago.

Por providencia del 10/09/2021 se ordenó notificar a la demandada en los términos del art. 145 del CPL, remitiendo cedula a tal efecto el día 16/09/2021.

Entrando en el análisis de la planilla de actualización de capital practicada por la parte actora, se observa que la misma contiene errores de cálculo, por los motivos que a continuación se exponen.

En primer lugar, cabe tener presente que el art. 770 del CCyCN establece la prohibición del anatocismo como regla general, y prevé como una de las excepciones al mismo el caso de la liquidación judicial de la deuda. Así expresa: "... No se deben intereses de los intereses, excepto que () c) la obligación se liquide judicialmente; en este caso, la capitalización se produce desde que el juez manda pagar la suma resultante y el deudor es moroso en hacerlo".

Conforme el precedente sentado por la Corte Suprema de Justicia de la Provincia en los autos "Vellido Ramón Rodolfo c/Química Montpellier SA s/cobro de pesos", (sentencia n° 162 del 07/03/23) los intereses deben liquidarse en forma independiente del capital desde que este es debido hasta que la sentencia sea notificada y quede firme y consentida. A partir de los diez días hábiles establecidos para el pago de la condena, el demandado será considerado en mora y los intereses devengados hasta dicha fecha deben capitalizarse en virtud de lo dispuesto por el art. 770 del CCyCN.

En el caso bajo estudio, se observa que la planilla presentada por la accionante parte del monto de capital e intereses de sentencia definitiva, cuando debió haber calculado los intereses de manera independiente hasta que el deudor se encuentre en mora, lo que recién ocurrió luego de vencido el plazo de diez días otorgado en los términos del art. 145 del CPL.

Es decir, que a partir de aquel vencimiento es que se encuentra permitida la capitalización de intereses (cfr. art. 770 inc. C, CCCN), y no desde la fecha de dictado de sentencia como pretende erróneamente la parte actora.

En segunda medida, se equivoca la parte actora al realizar la actualización con la tasa pasiva del BCRA. La sentencia definitiva de fecha 11/06/2021 ha quedado firme y consentida, y es clara respecto a que debe aplicarse el método de la tasa activa del Banco Nación desde que las sumas son debidas y hasta su efectivo pago, por lo que mal puede pretender la parte actora modificar lo establecido en una resolución judicial que tiene carácter de cosa juzgada.

Por lo considerado, y conforme fuera anticipado, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 10 CPL, corresponde corregir y confeccionar una nueva planilla de actualización de capital en favor de la actora, según las siguientes pautas:

- Los intereses se calcularán desde el día siguiente a la fecha de corte de los intereses de sentencia definitiva, es decir desde el 01/06/2021.
- El monto base a actualizar será el del capital a valor histórico en favor del actor (\$149.003,02) hasta la fecha de capitalización de los intereses.
- La fecha de capitalización de los intereses será la de vencimiento del plazo de diez días hábiles otorgado para el cumplimiento de la sentencia, esto es el 06/10/2021.
- Atento a que entre la presentación de la planilla y el dictado de la presente resolución transcurrió un tiempo prudencial, se procederá a actualizar el capital con intereses al 30/10/2023, esto último, por aplicación del principio de economía procesal, a fin de evitar un dispendio jurisdiccional innecesario y en virtud de las facultades que me confiere el artículo 10 del CPL.

PLANILLA DE ACTUALIZACION DE CAPITAL:

Detalle % Intereses Capital Intereses

Capital a valor histórico \$ 149.003,02 \$ -

Intereses acumulados al 31/05/2021 \$ - \$ 965.648,36

Interés tasa activa BNA desde 01/06/21 al 06/10/21 14,11% \$ - \$ 21.030,73

Saldo actualizado al 06/10/21 (capitalización) \$ 1.135.682,11 \$ -

Interés tasa activa BNA desde 06/10/21 al 30/10/23 15,28% \$ - \$ 1.786.245,12

Saldo actualizado al 30/10/2023 \$ 1.135.682,11 \$ 1.786.245,12

Total Capital + Intereses al 30/10/2023 \$ 2.921.927,23

Por lo expuesto, corresponde aprobar la nueva planilla de actualización de capital confeccionada en favor de la Sra. Pamela Noemí Roldan, por la suma de \$ 2.921.927,23 (pesos dos millones novecientos veintiún mil novecientos veintisiete con veintitrés centavos).

Sin costas ni honorarios, atento a la falta de contradicción entre las partes (Art. 61 inc.1° del C.P.C.C.T. de aplicación supletorio al Fuero del Trabajo).

Por ello,

Resuelvo:

I.- Aprobar la nueva planilla de actualización de capital confeccionada en favor de la Sra. Pamela Noemí Roldan, por el monto de \$2.921.927,23 (pesos dos millones novecientos veintiún mil novecientos veintisiete con veintitrés centavos), de acuerdo a lo considerado.

II.- Costas conforme lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Ante mí:

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.